



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El colapsado Sistema de Salud Provincial, obliga a la legislatura de Río Negro sancionar el 10 de enero del corriente año. la ley n° 3.602 declarando la Emergencia Sanitaria en el ámbito provincial por el término de 180 días.

Este instrumento legal de significativo valor estratégico no fue suficientemente aprovechado por la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Salud Pública) y menos aún interpretado por el Ministerio de Economía el cual no mostró interés en la reasignación de recursos para moderar la emergencia del Sector Salud.

La ley n° 3602 sancionada con la aprobación unánime del Parlamento no generó la política de estado deseada, por el contrario, existió indiferencia en su aplicación y ausencia de creatividad para intentar una salida ordenada del colapsado Sistema de Salud Rionegrino.

Hoy, la gravedad de la crisis se ha profundizado más aún. al vergonzante atraso salarial del empleado hospitalario se le suma la imposibilidad de contar con los insumos y medicamentos esenciales para una prestación médica eficaz.

Retenciones de servicios, falta de financiamiento para el funcionamiento básico de los hospitales públicos, alarmantes incrementos en los precios de medicamentos e insumos favorecidos por su origen de importación y el tipo de cambio son las variables que van profundizando la crisis del sector.

Esta apretada síntesis que apunta a un diagnóstico sistémico sanitario, *nos permite advertir graves desenlaces* si no existe un cambio de actitud en la voluntad política de los responsables del área; Ministerio de Salud, Secretaría de Salud y Ministerio de Economía.

Es por ello que desde nuestra misión como legisladores, creemos necesaria:

1. Prorrogar el Estado de Emergencia Sanitaria Provincial hasta el 31-12-02.
2. Adherir en todo su texto al decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 486/02 que declara la Emergencia Sanitaria Nacional.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La adhesión al decreto nacional n° 486/02 permitirá implementar *políticas activas*, no solamente en el ámbito nacional, sino también en el provincial. De su análisis observamos que dichas políticas se orientan a tres acciones estratégicas claras:

1. Medicamentos e insumos.
2. Sistema Nacional del Seguro de Salud.
3. Emergencia Sanitaria y Social del Instituto Nacional del Seguro Social para Jubilaciones y Pensiones (INSSJ y P.)

**1- Medicamentos e insumos:**

Suministro de insumos y medicamentos a instituciones públicas de salud con servicios de internación - bajo la atribución del COFESA (Consejo Federal de Salud, artículos 5° y 6°), Consejo que integra la Autoridad Sanitaria Rionegrina - se detalla el financiamiento (artículo 7° y 8°) y El régimen de compras y contrataciones (artículos 9°) mientras dure la emergencia.

El artículo 10 refiere a políticas e instrumentos para contener los precios y reducir el gasto de medicamentos: monitoreo de precios e importaciones, listado de medicamentos (vademecun) e insumos, precios de referencia, prescripción de genéricos y sustitución en la dispensación por parte del profesional farmacéutico, del medicamento con marca registrada.

El Capítulo III está referido a la creación del Programa Nacional de Universalización del acceso a medicamentos, el cual estará integrado por el Subprograma de Seguro de Medicamentos Genéricos para Atención Primaria de la Salud.

Cabe señalar el impacto favorable que generará esta política de medicamentos en los sectores más excluidos de la sociedad rionegrina, así mismo como el fortalecimiento institucional del Prozome a partir de la estrategia de medicamentos genuinos para Atención Primaria de la Salud.

**2) Sistema Nacional del Seguro de Salud**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En el capítulo IV define dentro del marco del Programa Médico Obligatorio (P.M.O.), las prestaciones básicas esenciales a las que comprende la emergencia sanitaria, es decir las prestaciones imprescindibles para preservación de la vida y la atención de las enfermedades.

Este capítulo también contempla un Fondo Solidario de Redistribución, el rol de los colegios profesionales y la suspensión hasta el 31/12/02 de la ejecución de la sentencia de pago dictada contra los agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud y el INSSJ y P.

**3) Emergencia Sanitaria y Social del Instituto Nacional del Seguro Social para Jubilados y Pensionados (INSSJ y P)**

Contempla la implementación de un Programa de Emergencia de Prestaciones Médicas por parte del INSSJ y P., programa que incluirá a los 37.000 afiliados provinciales al Instituto.

Implementa procedimientos de contratación mientras subsista la Emergencia Sanitaria a fin de atender la urgencia y celeridad que cada situación requiera, garantizando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes (artículo 26).

Faculta al Interventor Normalizador del INSSJ y P., a fijar unilateralmente los plazos de rescisión de los contratos de prestación de servicios, obra, consultoría y provisión de bienes e insumos (artículo 27).

Realiza también un relevamiento y control de deudas que mantiene el Instituto correspondientes al período comprendido entre el 1/8/96 y el 1/1/02.

Por último (artículo 32) el Interventor Normalizador deberá presentar al Poder Ejecutivo Nacional un Plan Estratégico de Reforma Estructural del INSSP y J., que garantice la sustentabilidad de sus prestaciones, contemplados los principios de integralidad, equidad, eficiencia y solidaridad.

Por ello.

**AUTOR:** Rubén Giménez

**FIRMANTES:** Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Carlos Rodolfo Menna, Miguel A. González, Sigifredo Ibáñez, Oscar Eduardo Díaz, Alejandro García, Eduardo A. Rosso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorróguese la Emergencia Sanitaria Provincial hasta el 31/12/02.

**Artículo 2°.-** Adherir en todo su texto al decreto del Poder Ejecutivo Nacional el n° 486/02 del 13/03/02 declarando la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31/12/02.

**Artículo 3°.-** De forma.